

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

65

CHAPINERÍA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Acuerdo del Pleno extraordinario urgente de 30 de septiembre de 2026, de la entidad de Chapinería, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 24/2026, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales correspondiente a la liquidación del ejercicio de 2025.

Que, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria urgente, celebrada con fecha 30 de septiembre de 2026, ha sido aprobado definitivamente el expediente de suplementos de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales correspondiente a la liquidación del ejercicio de 2025, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.0, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

APLICACIONES DE GASTOS

PARTIDAS EN INCREMENTO				
PARTIDA	DENOMINACIÓN	INICIAL	GENERADO	TOTAL
01 338 2269906	Fiestas Populares y Festejos. Fiestas municipales de octubre	75.000,00	50.000,00	125.000,00
TOTAL CRÉDITOS GENERADOS		75.000,00	50.000,00	125.000,00

Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

APLICACIONES DE INGRESOS

PARTIDAS EN INCREMENTO		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	50.000,00
TOTAL CRÉDITOS		50.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Chapinería, a 30 de septiembre de 2026.—La alcaldesa, Lucía Moya Domínguez.
(03/15.818/26)

